

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064-2018-00436-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la diligencia de entrega, que se encontraba programada para el 26 de agosto de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 24 del mes noviembre de 2.020 a las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420180053300

- 1.-Se le indica al petente que mediante auto de fecha 1 de agosto de 2018 se puso en conocimiento de la demandante el escrito allegado por la superintendencia. -
- 2.-Por auto del 16 de agosto de 2018 se dispuso continuar con el trámite de las diligencias en contra de ROSMIRA CABEZAS JIMÉNEZ y se dejó a disposición de la superintendencia las medidas cautelares decretadas en contra de JORGE ENRIQUE MATAALLANA BELTRAN.
- 3.-Requerir al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS LP, informe el estado del proceso de negociación de deudas No. 00712 de ROSMIRA CABEZAS JIMENEZ. Oficiese.
- 4.-Se ordena a secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de agosto de 2018.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2018-00691.00

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada y por ser procedente, este despacho dispone aplazar la audiencia que se encontraba programada para el 1º de octubre de 2020 a las 10:00 *a.m.* y fijar como nueva fecha *el día 25 del mes noviembre de 2.020 a las 9:00 A.M.*

Se requiere a los apoderados para que informen las direcciones electrónicas de las partes y de los testigos, de ser el caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064-2018-00907-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia de fallo dentro del incidente de repudio, que se encontraba programada para el 28 de mayo de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 18 del mes noviembre de 2.020 a las 9:30 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064-2018-01043-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se encontraba programada para el 31 de marzo de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 19 del mes noviembre de 2.020 a las 9:30 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064-2019-00018-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que se encontraba programada para el 19 de marzo de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 26 del mes noviembre de 2.020 a las 9:30 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420190013100

Teniendo en cuenta lo solicitado, se designa en el cargo de curador ad-litem al Dr. CHRISTIAN FERNANDO VALENCIA FELIX , de conformidad con lo previsto en el art. 48 del C.G.P., Líbrese telegrama a la CARRERA 19 # 90 10 OFICINA 501 a fin de que tome posesión.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420190060700

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.-

- el curador ad-litem no solicitó pruebas

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064-2020-01519-00

Atendiendo la solicitud que antecede (folio 32), requiérase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que informe a este Despacho, el trámite surtido al Oficio N° 4568 de 18 de octubre de 2019, radicado en esa dependencia el 2 de diciembre de la misma anualidad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064-2019-02074-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la diligencia de restitución provisional, que se encontraba programada para el 26 de agosto de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 4 del mes febrero de 2.020 a las 9:30 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Ref. 11001400306420200070001

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto proferido el pasado 24 de septiembre del año en curso.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente en síntesis indica, que debe ser revocado el auto atacado, toda vez que la estimación si se hizo de forma razonada teniendo en cuenta que se desglosaron los valores y se aportaron pruebas donde se indicaba el valor de cada uno de los conceptos de reparación del vehículo. Además, el monto que se está solicitando fue indicada en el hecho quinto de la demanda, además de hacer parte de las peticiones de la misma. El artículo 206 del CGP indica que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”, la discriminación de los conceptos se dio basándose en las pruebas aportadas, donde se demuestra que el vehículo sufrió una serie de daños que llevaron a 6 reparaciones donde todas sumaron UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Como primera medida, a fin de legitimar al recurrente, se le reconoce personería a la Dra. María Valentina Rico Pinzón, para actuar como apoderada judicial de la demandante.-

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De una nueva revisión de las presentes diligencias se observa que le asiste razón a la recurrente toda vez que en el memorial subsanatorio se discrimino el valor de la reparación del vehículo de placa VER200, adjuntándose con la demanda los recibos que soportan dichos valores.

Cumplíendose así lo previsto en el art. 206 del C.G.P., razón por la cual se revocará el auto atacado por la recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal convertido transitoriamente en 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de septiembre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por intermedio de apoderado judicial, instaurada por MARGARITA TRIVIÑO MORENO en contra de DANNY FABIAN MONCAYO CORDOBA la que se tramitará por el procedimiento verbal sumario conforme al Art. 390 del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 391 del C.G.P.

Previo al trámite de la medida cautelar solicitada, préstese caución por valor de \$300.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art, 590 del C.G.P.

Notifíquese a la demandada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200074400

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL a favor de LILIANA PERDOMO NAVARRO y en contra de QUINTA GENERACION SAS Y SONIA JAIMES COBOS.

Trámítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 390 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio.

Previo al trámite de la medida cautelar solicítase, préstese caución por valor de \$2.200.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P.

Se reconoce personería al doctor DIEKSEN ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200080501

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del extremo actor en contra del auto proferido el 28 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual se negó la emisión del mandamiento ejecutivo.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

En síntesis, precisa el abogado recurrente que con base en lo previsto en el art. 772 del C.Co., se procedió a remitir la factura mediante correo certificado y en virtud de lo dispuesto en el art 773 ibídem, se entiende aceptada la misma sino reclamare en contra de su contenido o devolviera la misma dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción.

Indica que la factura contiene los requisitos previstos en el art. 621.

CONSIDERACIONES

Como primera medida, a fin de legitimar al recurrente, se le reconoce personería al Dr. MARCO ANDRES SANCHEZ MOLANO para actuar como apoderado judicial de la demandante.-

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y la determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo. Por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde “*nulla executio sine titulo*”.

Ahora bien, se tiene que la factura cambiarias de compraventa que se anexa como base de la ejecución instaurada, y que se pretenden ejecutar de conformidad con las pretensiones, no ostentan la calidad de título valor, al tenor de lo normado en los artículos 772 ¹y 773 del Código de Comercio, pues allí se predica, que no podrá librarse factura cambiaria que no corresponda a una venta efectiva de mercancías entregadas real y materialmente al comprador.

Y tal como consta en el contenido de la factura base de la acción el cual reza en su aparte pertinente “.....La suma de \$ 7.657.457.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CAUTROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.), por concepto de: Honorarios dentro de la gestión de cobro judicial realizada en nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL MONDRIAN, dentro del proceso se adelanta en contra de la Deudora MARTHA LUCIA GIRALDO, Apartamento 902 torre 1...” Se está ejecutando es una cuenta de cobro por honorarios no una entrega de mercaderías.

Conforme a lo anterior sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inocuas, se despachara desfavorablemente el recurso de reposición y se rechaza el de apelación por improcedente toda vez que el trámite de las presentes diligencias es de única instancia.

En mérito de lo someramente expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en 46 de Pequeñas y causas y competencia múltiple de Bogotá D. C.,

¹ No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la reposición del auto objeto de censura, por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO. RECHAZAR el de apelación por improcedente toda vez que el trámite de las presentes diligencias es de única instancia.

NOTIFÍQUESE



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00822.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00843.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Erika Villa Monsalve en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067, hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00848.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección del apoderado de la parte demandante relacionada en el acápite de notificaciones.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00883.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de AECSA, expedido por Cámara y Comercio, en el que se señale con precisión quién es el representante legal de ésta.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Alléguese la nota de vigencia de la Escritura Pública 1025 del 14 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00884.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00885.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección de la parte demandante y su apoderado relacionada en el acápite de notificaciones.
- Alléguese poder en el que se determine con claridad y precisión la clase de proceso que pretende promover el mandatario.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00886.00

Encontrándose la presente demanda a fin de decidir sobre su admisión, este Despacho evidencia que la letra de cambio presentada como base de la ejecución no cumple con los requisitos de ley ya que no cuenta con la firma del creador.

En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece que “*Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el título allegado no fue suscrito por quien lo creó, ni contiene signo o contraseña alguna como lo señala la norma en mención, el despacho resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00887.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de Administrando Comunidad -Administradores de Propiedad Horizontal-, expedido por Cámara y Comercio, en el que se señale con precisión quién es el representante legal de ésta.
- Anéxese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble del que se pretende el pago de las cuotas de administración.
- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, que acredite la calidad de Administrando Comunidad -Administradores de Propiedad Horizontal- frente a la demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064-2020-00888-00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor **Agrupación de Vivienda La Pradera Etapa II PH** y en contra de **Diana Vilma Acosta Restrepo y José Alexander Barriga Medina**, en las siguientes cantidades:

a)

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
Agosto 2014	\$35.000	Septiembre 2017	\$70.000
Septiembre 2014	\$57.000	Octubre 2017	\$70.000
Octubre 2014	\$57.000	Noviembre 2017	\$70.000
Noviembre 2014	\$57.000	Diciembre 2017	\$70.000
Diciembre 2014	\$57.000	Enero 2018	\$74.000
Enero 2015	\$57.000	Febrero 2018	\$74.000
Febrero 2015	\$57.000	Marzo 2018	\$74.000
Marzo 2015	\$57.000	Abril 2018	\$74.000
Abril 2015	\$60.000	Mayo 2018	\$74.000
Mayo 2015	\$60.000	Junio 2018	\$74.000
Junio 2015	\$60.000	Julio 2018	\$74.000
Julio 2015	\$60.000	Agosto 2018	\$74.000
Agosto 2015	\$60.000	Septiembre 2018	\$74.000
Septiembre 2015	\$60.000	Octubre 2018	\$74.000
Octubre 2015	\$60.000	Noviembre 2018	\$74.000
Noviembre 2015	\$60.000	Diciembre 2018	\$74.000
Diciembre 2015	\$60.000	Enero 2019	\$78.000
Enero 2016	\$60.000	Febrero 2019	\$78.000
Febrero 2016	\$60.000	Marzo 2019	\$78.000
Marzo 2016	\$60.000	Abril 2019	\$78.000
Abril 2016	\$65.000	Mayo 2019	\$78.000
Mayo 2016	\$65.000	Junio 2019	\$78.000
Junio 2016	\$65.000	Julio 2019	\$78.000
Julio 2016	\$65.000	Agosto 2019	\$78.000
Agosto 2016	\$65.000	Septiembre 2019	\$78.000
Septiembre 2016	\$65.000	Octubre 2019	\$78.000
Octubre 2016	\$65.000	Noviembre 2019	\$78.000
Noviembre 2016	\$65.000	Diciembre 2019	\$78.000
Diciembre 2016	\$65.000	Enero 2020	\$83.000
Enero 2017	\$65.000	Febrero 2020	\$83.000
Febrero 2017	\$65.000	Marzo 2020	\$83.000
Marzo 2017	\$65.000	Abril 2020	\$83.000
Abril 2017	\$70.000	Mayo 2020	\$83.000
Mayo 2017	\$70.000	Junio 2020	\$83.000
Junio 2017	\$70.000	Julio 2020	\$83.000
Julio 2017	\$70.000	Agosto 2020	\$83.000
Agosto 2017	\$70.000	Septiembre 2020	\$83.000

b)

Cuota	Extraordinaria	Sanción
Abril 2014		\$57.000
Junio 2016	\$15.000	
Diciembre 2016	\$150.700	

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

- 2- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- El (la) abogado(a) **Ana Yolanda Acuña Díaz**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00889.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Exclúyase la pretensión 5ª por no ser propia de esta clase de procesos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00890.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición de vehículo objeto de usucapión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00891.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Roberts Serrato Osorio, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 15 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00892.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado a Mónica Durán, mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00893.00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por **Jhonattan García Sánchez** contra **Andrés Leonardo Nieto Useche**, **Fredy Alberto Nieto Real** y **Andrés Enrique Pinillos Ramírez**.

Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 al 292 del Código de General del Proceso.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Andrés Alejandro Peña Rodríguez**, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00894.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Exclúyase la pretensión 6ª por no ser propia de esta clase de procesos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00895.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Acredítese la calidad que ostenta Fredy Pinzón González en BBVA Colombia SA, téngase en cuenta que en el poder especial allegado con el escrito de demanda no se señaló el título valor que aquí pretende ser ejecutado y sobre el cual tiene la facultad de endoso. (Artículo 74 del C.G. del P.)

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00897.00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.¹, se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la solicitud de aprehensión y entrega se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita *“De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”*.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Primero: Rechazar la presente solicitud invocada por Banco Pichincha S.A.

Segundo: Por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

¹ Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00898.00

Sería el momento de proferir mandamiento de pago, de no ser porque revisada la factura de venta que se presenta como base de la ejecución, se encuentra que la misma no cumple los requisitos establecidos en la ley comercial.

En efecto, el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 del 2008, establece que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

(...) No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”

Aterrizados los anteriores presupuestos a la documental allegada al libelo, se encuentra que la factura presentada no contiene el nombre o firma de la persona que la recibió, por lo que no puede considerarse título valor.

Así las cosas, el despacho dispone:

Único: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por inexistencia del título valor.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00899.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adecúese la demanda en cuanto a los demandados, teniendo en cuenta que Yahir Fernando Quintero Fuentes, no suscribió el contrato de arrendamiento arrimado como título ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00900.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **R.V Inmobiliaria S.A** contra **Jack Alexander Torres Delgado** y **Eulogio Andrés Guarnizo Sierra**, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Mayo 2020	\$870.000
Junio 2020	\$870.000
Julio 2020	\$870.000
Agosto 2020	\$870.000
Septiembre 2020	\$870.000

- b) La suma de \$2'610.000, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
 - c) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para

pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00901.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00902.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00903.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección de las partes relacionada en el acápite de notificaciones.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00904.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección de las partes relacionada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00905.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese Pagaré 2-170214-1 legible, teniendo en cuenta que con el aportado se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00906.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064-2020-00907-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese la calidad en que actúa Karen Paola Rodríguez Morales, allegando la escritura pública en la que se le otorgo poder general con la respectiva nota de vigencia.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00908.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones cobradas en la demanda, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención y de la revisión del plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, pues si bien se allegó acta de conciliación, la misma no contiene firma ni del conciliador ni del demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00909.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese copia del documento privado de fecha 12 de febrero de 2020, señalado en el certificado de existencia y representación legal de Arfi Abogados SAS.
- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección de la parte demandada relacionada en el acápite de notificaciones.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00910.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00911.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado además de que la ejecución pretendida parte de un incumplimiento que debe ser decantado en el escenario del incumplimiento contractual, en donde pudiera estudiarse los extremos de tal relación, pues en ultimas, las pretensiones van encaminadas al cobro de una sanción pecuniaria como reflejo de un incumplimiento dentro de una relación contractual.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00912.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00913.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Angélica María Rodríguez López** contra **Juanita Moreno Bastidas**, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Abril 2019	\$1'424.000
Mayo 2019	\$1'424.000
Junio 2019	\$1'424.000
Julio 2019	\$1'424.000
Agosto 2019	\$1'424.000
Septiembre 2019	\$1'424.000
Octubre 2019	\$1'424.000
Noviembre 2019	\$1'424.000

- b) La suma de \$4'272.000, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para

pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) Julián Fernando Reyes Vicente, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00914.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese copia de la Escritura Pública No. 2219 de 22 de diciembre de 2006 con la respectiva nota de vigencia.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00916.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00917.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00918.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00919.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada canon genera una pretensión distinta.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00920.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00921.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, que acredite la calidad de Neftalí García Vanegas frente a la demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 22 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00922.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Emma Isis Valderrama Mariño** contra **María Aliría Posos**, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Agosto 2018	\$930.000
Septiembre 2018	\$930.000
Octubre 2018	\$930.000
Noviembre 2018	\$930.000
Diciembre 2018	\$930.000
Enero 2019	\$930.000
Febrero 2019	\$930.000

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

¹ “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **María Teresa Vanoy Ávila**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., _____

Referencia: N° 110014003064.2020-00923.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Alléguese contrato de arrendamiento legible, teniendo en cuenta que con el aportado se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 067 hoy 23 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario